

0308-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del seis de febrero de dos mil veinticinco.

Proceso de conformación de estructuras del partido Avanza (en adelante PA) en la provincia de Alajuela.

En auto n.º 0070-DRPP-2025 de las diez horas treinta y tres minutos del diez de enero del año dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acogió la medida cautelar solicitada por el PA, autorizando la fiscalización de la asamblea provincial de Alajuela, convocada a celebrarse en fecha doce de enero de los corrientes.

Conforme con lo dispuesto en el artículo cuatro del *“Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas”* (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento), el informe presentado por las personas designadas para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el PA, celebró *-de manera presencial-* el día doce de enero del año dos mil veinticinco, la asamblea provincial de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, designando los integrantes propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y las cinco delegaciones territoriales propietarias, así como cinco delegaciones territoriales suplentes.

No obstante, en resolución n.º 0146-DRPP-2025 de las ocho horas nueve minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticinco, esta Administración declaró sin lugar el recurso de revocatoria formulado por los señores Laura Angelyna González Artavia, en su calidad de secretaria general y Luis Diego Madrigal Salazar, en su condición de tesorero nacional, ambos del Comité Ejecutivo Provisional del PA, contra lo resuelto mediante oficio n.º DRPP-0051-2025 de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, elevándose en ese acto al Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE) el recurso de apelación presentado en forma subsidiaria.

En resolución n.º 0435-E3-2025 de las nueve horas del veintinueve de enero de dos mil veinticinco, **el TSE archivó el asunto de marras por carecer de interés actual**, indicando en lo que interesa que: *“la revisión del fondo de lo planteado no tiene ningún efecto jurídico careciendo de interés actual dado que, a partir de su nueva gestión, el partido político en formación Avanza consiguió materializar -con éxito- una solicitud que fue aprobada por el DRPP sin inconformidades y, por ende, la fiscalización cuya aprobación pretendía alcanzar mediante el recurso de apelación en estudio, ya le fue concedida”*.

En virtud de lo anterior, se deniegan las designaciones realizadas por el PA mediante la celebración de la asamblea provincial de Alajuela, de fecha doce de enero del año dos mil veinticinco.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq
C.: Exp. n.º: 417-2024, partido Avanza (PA)
Ref n.º: S 480, 529-2025